

## A LA GERENCIA DE \*\*\*según corresponda\*\*\*

---

D./D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\* y domicilio a efectos de notificaciones en \*\*\*\*\*, comparece y como mejor proceda, DICE

Que, por medio del presente escrito, se solicita que se le reconozca el DERECHO DE MANUTENCIÓN, por la prestación de turnos de atención continuada, abonándole la cantidad correspondiente por dicho concepto, sobre la base de las siguientes

### ALEGACIONES

**PRIMERA:** Que el/la firmante presta sus servicios profesionales como enfermero/a en el Centro \*\*\*\*\* perteneciente a esta Gerencia a la que me dirijo.

**SEGUNDA:** En el desarrollo de dicha actividad profesional, por el/la firmante se han prestado una serie de turnos de atención continuada que dan derecho a la percepción de manutención. Concretamente, desde el 1 de julio de 2015 se han prestado los siguientes servicios, según se acredita mediante el correspondiente certificado de servicios prestados/consta en los archivos de Sacyl (\*\*escoger lo que corresponda\*\*):

\*\*\*introducir turnos (indicar si es laborable/continuación de jornada ordinaria/festivo/fin de semana\*\*\*\*

**TERCERA:** Que, en fecha 27 de junio de 2018 se ha procedido a publicar en el BOCyL Acuerdo 41/2018 de fecha 21 de junio, por el que se deja expresamente sin efecto el acuerdo 57/2012, de 28 de junio.

Así, en el pacto primero de dicho Acuerdo 41/2018 se recoge expresamente el pronunciamiento por el que se acuerda dejar sin efecto el Acuerdo 57/2012 por el que se suspende el punto 6 del Acuerdo 103/2004 de la Junta de Castilla y León.

Dicho punto 6 queda redactado de la siguiente forma *‘La Gerencia Regional de Salud facilitará la manutención de los profesionales sanitarios de los Equipos de Atención Primaria que deban cubrir los turnos de Atención Continuada en los Centros designados como Puntos de Atención Continuada, mediante el suministro de la cena en los días laborables cuando sólo se realice Atención Continuada, y la comida y la cena cuando la jornada de Atención Continuada se realice a continuación de la jornada ordinaria o en los fines de semana y festivos. Asimismo, facilitará la manutención de los profesionales de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), mediante el suministro de la cena en los días laborables y la comida y la cena los fines de semana y festivos, a los profesionales de Centros de Atención Especializada mediante el suministro la comida y la cena cuando la jornada de Atención Continuada se realice a continuación de la jornada ordinaria o en los fines de semana y festivos, y a los profesionales de Emergencias Sanitarias mediante el suministro de la comida y la cena en cada turno de veinticuatro horas de prestación de servicios.’*

En el pacto segundo del Acuerdo de 21 de junio de 2018 se recoge que el servicio de manutención será efectivo una vez concluido el proceso administrativo de contratación de dicho suministro.

**CUARTA.-** Que, en fecha 17 de enero de 2019, se ha dictado por el Gerente Regional de Salud Instrucción 2/2019/DGP, que en relación con el objeto de la presente solicitud establece que *'hasta que se reanude el servicio de manutención, las Gerencias de Asistencia Sanitaria, Atención Primaria y la de Emergencias Sanitarias deberán estimar las solicitudes que se presenten sobre esta materia por los profesionales sanitarios de los Equipos de Atención Primaria que cubran los turnos de atención continuada en los centros designados como Puntos de Atención Continuada, por los profesionales de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria y por los profesionales de Emergencias Sanitarias.'*

Igualmente establece dicha Instrucción que la estimación implica el abono de una compensación económica para los turnos de atención continuada realizados desde el 1 de julio de 2015. Recogiendo igualmente que el importe unitario de la manutención será el seguido por el criterio de cuantificación establecido por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la provincia donde se encuentren, o subsidiariamente el importe vigente en el anterior contrato de servicio de manutención.

**QUINTA:** Que por Sentencia de fecha 4 de mayo de 2018, dictada en procedimiento PA 36/18 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo 3 de Valladolid se reconoció a la recurrente derecho a percibir la manutención por cada turno de atención continuada prestados en el periodo temporal reclamado por un importe de 9,64€ por cada manutención omitida indebidamente.

Dicho criterio, ha sido seguido recientemente por Sentencia de fecha 16 de enero de 2019, dictada por el mismo Juzgado.

Ambas resoluciones son firmes al no haber contra ellas recurso alguno.

**SEXTA.-** Que el artículo 9.A.1 del RD 439/2007, de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, recoge que ‘A efectos de lo previsto en el artículo 17.1.d) de la Ley del Impuesto, quedarán exceptuadas de gravamen las asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería que cumplan los requisitos y límites señalados en este artículo.’.

Del mismo modo, en el artículo 9.A.3. se recoge la excepción del gravamen de IRPF para los gastos de manutención y estancia, aplicable por lo tanto, al caso que nos ocupa.

**SÉPTIMA.-** Que atendiendo a todo lo anterior, interesa al/la firmante que por esta Gerencia a la que me dirijo se le reconozca su derecho de manutención al haber venido prestando turnos de atención continuada desde 1 de julio de 2015.

Así, como consecuencia del reconocimiento de dicho derecho de manutención se abone al/la firmante la cantidad de \*\*\*\*, resultante de multiplicar los turnos de atención continuada realizados según lo expuesto más arriba por 9,64€, que es la cantidad establecida jurisprudencialmente a estos efectos; o subsidiariamente la cantidad que resulte al realizar el mismo cálculo con la referencia del importe vigente en el anterior contrato de servicio de manutención.

Y ello sin que se someta a retención alguna a dicha cantidad al estar los gastos de manutención exceptuados de dicho gravamen.

Por todo lo anterior,

**SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, lo admita, y a su vista, tenga por realizadas las manifestaciones en el mismo contenidas, y en su virtud, se acuerde reconocer al/la firmante el derecho de manutención por prestación de los turnos de atención continuada y/o jornada continuada de 17 o 24 horas , indicados en el cuerpo del presente escrito, y en su virtud, se le abone la cantidad correspondiente a la manutención correspondiente a dichos turnos cuantificada en \*\*\*\* euros atendiendo al cálculo indicado en la alegación sexta, o subsidiariamente, la cantidad que resulte al realizar el mismo cálculo con la referencia del importe vigente en el anterior contrato de servicio de manutención, sin someter dicha cantidad a retención de IRPF.

En Valladolid, a \*\*\*\* de \*\*\*\* de 2019.

D/D<sup>a</sup>. \*\*\*\*

DNI \*\*\*